



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2014 00219 00**
Accionantes: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJERCITO
NACIONAL
Accionados: MARLON MOISES GUTIERREZ SALCEDO y ELIAS FER CUEVAS
CONTRERAS
Acción: REPETICION

AUTO

Visto el informe Secretarial que obra a folio 256 del expediente, observa el despacho que reposa respuesta allegada por la apoderada del Ministerio de Defensa, mediante la cual manifiesta que no tiene información acerca de la ubicación del señor MARLON MOISES GUTIERREZ SALCEDO, por tanto solicita se realice el emplazamiento a todos los demandados.

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remite al Código de Procedimiento Civil en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011. Sin embargo ante la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en materia de emplazamientos debe aplicarse esta última pues el CPACA no regula la materia.

Así el artículo 293 del CGP, dispone:

“ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

A su vez el artículo 108 del mencionado estatuto adjetivo, prevé:

“Art. 108.- Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través

de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.....”

Conforme a lo arriba descrito y lo manifestado por la apoderada de la Nación-Ministerio de Defensa en memorial de fecha 04 de junio de 2015 (fl.254) en el sentido que no conocen la ubicación de las personas por notificar personalmente del auto admisorio dictado en el presente medio de control de repetición y teniendo en cuenta que no ha sido posible notificarlas como lo ordena el artículo 200 del C.P.A.C.A, es procedente su emplazamiento de la forma señalada en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso por lo que se dispone lo siguiente:

1°.- ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los señores MARLON MOISES GUTIERREZ SALCEDO y ELIAS FER CUEVAS JIMENEZ, para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del listado de emplazados, comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, so pena de notificarse por intermedio de Curador Ad Litem. Se advierte que en el listado que se fije para tal efecto, se incluirá el nombre del emplazado, las partes del proceso, la clase de proceso y la fecha del auto a notificar.

2°.- Hágase las publicaciones en el siguiente medio de comunicación escrito: EL HERALDO de Barranquilla o el diario EL TIEMPO de Bogotá DC., publicación que deberá hacerse el día domingo. Una vez surtida la publicación, se allegará al proceso copia informal de la página donde se publicó el listado y la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, conforme a lo señalado en el

artículo 108 del CGP y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**